



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

FACULTAD DE
DERECHO

PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA Y DEBATE CONSTITUCIONAL



EL PRINCIPIO DEL BIEN COMÚN
IGNACIO COVARRUBIAS CUEVAS

EL PRINCIPIO DEL BIEN COMÚN

Ignacio Covarrubias Cuevas¹

El Bien Común (BC) no puede ser encapsulado en una sola definición. No puede ser captado así, ya que el BC depende del modo en que vivamos en común. Tampoco es, como suele afirmarse, un fin que deba ser perseguido mediante decisiones colectivas. Su riqueza y complejidad reside en que la misma realización del BC depende de la realización de ciertos principios — dignidad humana, subsidiariedad y solidaridad— y del reconocimiento de ciertas realidades —familia, virtudes, verdades superiores— que el mismo Bien Común, como fin de todas ellas, a su vez, impulsa y define. El BC, requiere la implicancia

recíproca de nuestra acción en todos aquellos principios y realidades, por lo que dicho fin no es un resultado o el añadido que se logre con independencia de cómo vivamos nuestras vidas².

Como el BC depende de realidades interdependientes que son configuradas por un fin común, el BC no es sólo una meta que se alcanza definitivamente o como resultado de un proceso progresivo. Las acciones humanas, las reglas e instituciones promueven la dignidad humana, la subsidiariedad y la solidaridad cuando hay un fin que las impulsa y coordina, para lo cual se requiere que las personas actuemos en la virtud.

El Bien Común es el fin al que apunta “todo aspecto de la vida social para encontrar plenitud de

¹ Profesor, Departamento Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae. Correo: icovarrubias@uft.cl

² MILLÁN PUELLES, Antonio (1978): *Persona Humana y Justicia Social*: “El bien común no

existe como algo independiente y separado de las mismas personas que conviven, sino como algo en lo que todas participan de un modo personal, igual que personalmente contribuyen a que este bien exista”.

sentido". Es un fin bueno, ya que asume que la plena realización personal se da "con" y "para" los demás³. Esta realización "abarca a todo el hombre, es decir, tanto las exigencias del cuerpo como las del espíritu"⁴. Así, el Bien Común busca un *modo de vivir juntos* que requiere la satisfacción de ciertas necesidades de "alimento, vestido, salud, trabajo, educación y cultura, información adecuada, derecho de fundar una familia, etc."⁵, pero no se agota en ello, ya que asume que la realización plena tiene lugar cuando somos partícipes de los bienes del espíritu, dentro de los cuales se encuentran las virtudes intelectuales, morales y sobrenaturales.

Dado que el Bien Común es una realización espiritual y material, mancomunada, que contribuye a hacernos mejores, no puede haber BC sin el ejercicio de la virtud, que

fortalece nuestra libertad y razón para que la misma búsqueda del bien propio internalice simultáneamente el bien de todos. No hay Bien Común si el bien de los otros depende de la satisfacción preferencial del interés propio. La virtud más básica para el BC es la justicia,⁶ que corrige y rectifica las relaciones con los otros. Y como toda virtud o bien moral se alcanza a través de la formación de la voluntad, la familia y la escuela son instancias insustituibles para que la colaboración recíproca que tiene lugar en las entidades asociativas sea enriquecedora para todos.

Requerimos asociarnos unos a otros para asumir la responsabilidad de hacer lo propio de cada uno en el lugar y momento que corresponde. Así, como nadie educa mejor que los padres y nadie hace fructificar el negocio como su dueño, el Estado debe apoyar dichas labores, sin

³ Pontificio Consejo para la Justicia y la Paz, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, N^o 164.

⁴ Juan XXIII, Encíclica *Pacem in Terris*, 57.

⁵ Iglesia Católica, Catecismo de la Iglesia Católica, 1906-1909.

⁶ Tomás de Aquino, *De regno* I, 15.

suplantadas, pero velando para encauzarlas conforme al bien común. Debe intervenir únicamente para rectificar las negligencias y siempre para proteger y ayudar a quienes están en necesidad para que puedan levantarse sin sustituir su iniciativa, pues sin libertad, tampoco existe la responsabilidad, que es aquello que hace posible la solidaridad. De ahí la dependencia recíproca entre solidaridad y subsidiariedad: mientras la primera hace que “todos nos sintamos responsables de todos”⁷, la subsidiariedad exige la solidaridad respecto de aquellos que no pueden sostenerse a sí mismos.

La virtud de la justicia es crucial para una justa distribución de los bienes materiales, pero no se agota en ellos. En efecto, dado que los bienes materiales —dinero, comida, acceso a prestaciones de salud— son escasos, su uso o posesión necesariamente excluye o

reduce su disfrute para el resto, por lo que su mayor o menor disponibilidad dependerá del modo más o menos justo de apropiación y uso. Un bien material estará menos accesible al resto mientras mayor sea la dependencia al mismo por parte de quien ejerce posesivamente sus bienes patrimoniales o su derecho a una cierta prestación. La recta distribución de los bienes materiales depende de la acción virtuosa de todos, antes que de un sofisticado diseño institucional o del generoso reconocimiento de derechos por un texto constitucional.

Tampoco la justa distribución depende de la mera transferencia o distribución de quienes poseen mayor riqueza o del activo estatal, sino de la recta y responsable apropiación y goce por todos. Así, cuando un emprendedor no paga remuneraciones dignas para mantener un estatus, o cuando los

⁷ Benedicto XI, Encíclica *Caritas in veritate*, párr. 38, siguiendo a Juan Pablo II en la Encíclica *Sollicitudo rei socialis*, 38.

accionistas mayoritarios dejan de mejorar las condiciones de trabajo por no estar dispuestos a disminuir la repartición de utilidades o bonos, son situaciones análogas a lo que sucede cuando el ciudadano de a pie invoca su derecho a la salud para saltarse la fila de acceso a prestaciones médicas, postergando a otros que requerían la misma atención con igual o mayor urgencia. Por eso es que el Bien Común exige, por una parte, el reconocimiento de los bienes privados, y, por el otro, un ejercicio de la libertad que sin anular los frutos de los bienes privados, anteponga la primacía del BC al interés propio. Para el BC, los bienes privados no son, estrictamente hablando, absolutamente propios, toda vez que se encuentran destinados a ser aprovechados por todos⁸.

La dignidad humana no demanda el acceso de todos a los

bienes materiales básicos únicamente para no depender del apremio o de la indigencia, sino como condición para poder acceder a la posesión y goce de aquellos bienes superiores —morales y espirituales— que permiten darnos y cuya más plena realización es la unión espiritual. La justicia, el desprendimiento, la laboriosidad, la honestidad, la apreciación por la verdad, entre otras, son bienes que se multiplican y acrecientan al ejercerlos, a diferencia de los bienes materiales, cuya apropiación reduce o excluye el disfrute al resto. Así, una justa distribución de los bienes materiales se debe a un justo ejercicio de las virtudes en la vida de cada uno.

No hay, por tanto, contraposición entre promover el Bien Común y respetar los derechos. Únicamente cuando éstos son

⁸ Indudablemente la propiedad privada es un instrumento adecuado para afrontar el uso y distribución de los bienes, siempre que no se vulnere el destino común de los bienes sobre los cuales recae el derecho. Tomás de Aquino

señala que si bien las cosas se pueden tener como propias, deben emplearse como comunes, de modo que les dé participación en las necesidades de los demás, *Summa Teológica*, II-II. q. 66 a. 2.

concebidos autoreferencialmente, los derechos del resto son percibidos como una amenaza a la libertad. Los deberes no dependen de lo sobrante ni obligan sólo una vez que cada titular haya estimado satisfecho su derecho. Si lo primero es el interés propio, lo sobrante será cada vez menor y la satisfacción de mi autonomía tenderá a ser cada vez más demandante y excluyente. Por ello, promover un listado creciente de derechos sin referencia a los deberes que su ejercicio lleva consigo, ha conducido a la paradoja de que mientras, por un lado, “se reivindicaban presuntos derechos, de carácter arbitrario y superfluo, con la pretensión de que las estructuras públicas los reconozcan y promuevan, por otro, hay derechos elementales y fundamentales que se ignoran y violan en gran parte de la humanidad”⁹.

⁹ Benedicto XI, Encíclica *Caritas in veritate*, párr. 43., añade que se divisa “con frecuencia una relación entre la reivindicación del derecho a lo superfluo, e incluso a la transgresión y al vicio,

Dado que la corresponsabilidad de todos no puede lograrse sin la libertad de las partes, el Bien Común rechaza el estatismo, del mismo modo como lo hace con el individualismo, que postula que el bien general se logra como efecto sumatorio de la búsqueda del bienestar propio, exacerbando el Estado, en el primer caso y jibarizándolo, en el segundo. El rol de este es crucial para el BC pero de allí no se sigue que pueda capturarlo y mucho menos ser un mero árbitro que se limite a impedir la violencia. Lo primero anularía la corresponsabilidad, que es lo que hace posible los recíprocos deberes de justicia. Lo segundo, hace que ésta dependa primordialmente de la iniciativa individual.

Para que el Bien Común sea efectivamente un fin de la sociedad, tiene que estar presente en cada una

en las sociedades opulentas, y la carencia de comida, agua potable, instrucción básica o cuidados sanitarios elementales en ciertas regiones del mundo subdesarrollado y también en la periferia de las grandes ciudades”.

de las acciones de sus integrantes. Una comunidad formada por llaneros solitarios no es comunidad, como tampoco lo es una donde lo público se define y configura predominantemente desde lo estatal. Como nuestras acciones inciden en las acciones de todos, los más sofisticados diseños institucionales fracasan si quienes integran dichas instituciones no actúan virtuosamente. Las políticas públicas también descansan parte de su eficacia en el comportamiento mínimamente virtuoso de sus destinatarios.



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

FACULTAD DE
DERECHO

PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA
SOCIAL DE LA IGLESIA Y DEBATE
CONSTITUCIONAL

EL PRINCIPIO DEL BIEN COMÚN
IGNACIO COVARRUBIAS CUEVAS